

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO 2176/1962, de 5 de septiembre, sobre cambio de adscripciones de fincas en el sector de Manoteras, en Madrid, entre el Ministerio de Marina y la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores.**

Con el fin de instalar una estación radiotransmisora, el Ministerio de Marina adquirió por expropiación forzosa ocho parcelas sitas en Madrid, en los antiguos términos municipales de Chamartín de la Rosa y Hortaleza, sector de Manoteras. La Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, en virtud de acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis y del Decreto dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación de veintiséis de octubre de dicho año, expropió en el citado sector, y para la construcción del poblado dirigido de su nombre, varias fincas colindantes con las primeramente citadas.

El Ministerio de Marina formuló propuesta a la citada Comisaría de regularización de las parcelas manteniendo la misma superficie pero con variación de la situación en cuanto se estimaba más adecuada al disponer de acceso fácil a vías públicas, hallarse más alejada de edificaciones, mayor altitud y otras ventajas de orden técnico.

Por la motivación de la propuesta referida, y previos los estudios pertinentes por los Servicios del Ministerio de Marina y de la Comisaría General, se ha procedido a la delimitación de las nuevas fincas que en definitiva deben quedar adscritas a uno y otro organismo, con el consiguiente cambio de adscripción de inmuebles, cuya formalización aparece regulada por el artículo dieciocho del Reglamento Hipotecario, reformado por Decreto de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve en relación con el artículo quinto del Reglamento de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

La propuesta de Decreto de permuta, por afectar a dos Ministerios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintidós de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, ha de ser dictado a propuesta de los dos Ministros interesados.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Marina y de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Queda adscrita al Ministerio de Marina la finca sita en Madrid, antiguos términos municipales de Hortaleza y Chamartín de la Rosa, sector de Manoteras, que mide ciento veinticuatro mil novecientos sesenta y nueve metros cuadrados, que linda: Norte, en dos líneas quebradas que de Oeste a Este miden cuarenta metros y ciento veinticinco metros setenta y ocho centímetros, con terrenos expropiados por Comisaría General; al Sur, en línea curva de ochenta y seis metros treinta y cuatro centímetros, seguida de otra curva de treinta y siete metros treinta y siete centímetros y de una recta de doscientos treinta y un metros sesenta y dos centímetros con el camino de la Cuerda; Este, en línea curva de ciento veinte metros ocho centímetros, seguida de una recta de doscientos dieciséis metros dos centímetros y de otra curva de ciento veintisiete metros veintisiete centímetros con una avenida de nuevo trazado; y al Oeste, en recta de quinientos nueve metros ciento cuarenta y seis centímetros, con parcela «A» que adquiere Comisaría General por cambio de adscripción, y con resto de fincas expropiadas por la misma.

**Artículo segundo.**—Queda adscrita a la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores la finca sita en Madrid, antiguos términos municipales de Hortaleza y Chamartín de la Rosa, sector de Manoteras, que mide setenta y cuatro mil nueve metros cuadrados y doce decímetros cuadrados, que linda: Norte, en línea de ciento sesenta y cuatro metros, con terrenos expropiados por Comisaría; Sur, en línea recta de ciento sesenta y dos metros cincuenta centímetros, con terrenos expropiados que la separan del camino de la Cuerda; Este, en línea recta de cuatrocientos cuarenta y cinco metros, con la parcela «B» que adquiere el Ministerio de Marina por cambio de adscripción; y Oeste, en línea de cuatrocientos treinta y ocho metros cincuenta centímetros, con terrenos expropiados.

**Artículo tercero.**—Las fincas descritas en los artículos anteriores se forman por agrupación, segregación y cambio de ad-

scripción. La superficie que Comisaría General transmite al Ministerio de Marina es de setenta y cuatro mil sesenta y seis metros cuadrados; y la superficie que dicho Ministerio transmite a Comisaría General es de setenta y cuatro mil nueve metros cuadrados con doce decímetros cuadrados. La extensión resulta de las delimitaciones realizadas, y sumada la que adquiere el Ministerio de Marina con el resto antes expropiado forma la finca descrita en el artículo primero.

**Artículo cuarto.**—La inscripción en el Registro de la Propiedad número siete de Madrid, de las operaciones de agrupación, segregación y cambio de adscripción de las fincas regularizadas, libres de cargas, se practicará mediante traslado de esta disposición, expedido por la citada Comisaría, acompañado de certificación librada por la misma en que se consignen las descripciones y antecedentes necesarios para reflejar en el Registro las operaciones ordenadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayete a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos por la que se anuncia convocatoria de becas.**

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 32 del Reglamento del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, de 31 de mayo de 1946, queda abierta la convocatoria de becas del mismo con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El Consejo Permanente del Instituto determinará el número de becas que han de concederse, los servicios o trabajos a que han de asignarse y la forma y cuantía de las mismas. Su concesión será desde 1 de octubre de 1962 hasta 30 de septiembre de 1963.

2.ª Para poder solicitar la beca será preciso:

a) Ser Licenciado en Derecho.  
b) No haber cumplido treinta y cinco años.  
c) Haber realizado o estar realizando algún trabajo de investigación bibliográfica o doctrinal que garantice la capacidad y aptitud del aspirante.  
d) Presentar algún plan concreto de trabajo, de cuya seriedad certificará el miembro del Instituto que haya de dirigirlo.

e) Conocer al menos el francés y el alemán o inglés. Los aspirantes a becarlos en materia de Derecho Romano o Historia del Derecho habrán de conocer también el latín.

Las pruebas de aptitud de idiomas se realizarán en el lugar y día que oportunamente se determinará. Únicamente se convocará para practicar las pruebas de idiomas a los aspirantes cuya especialidad se encuadre en el plan de trabajo aprobado por el Instituto para el curso. Será indispensable la aprobación del examen de idiomas para la concesión de la beca.

3.ª Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos (Duque de Medinaceli, 6, Madrid-14), debiendo estar reintegradas según los preceptos vigentes de la Ley de Timbre. El plazo de presentación será de quince días a contar del de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª A las instancias deberán acompañar los justificantes y documentos referentes a las condiciones prescritas en la base segunda. No se dará curso a las instancias que no vayan acompañadas de los mismos. Las becas sólo podrán ser renovadas dos veces. El Consejo Permanente del Instituto, en casos especiales, podrá renovarlas con carácter extraordinario otras dos veces, pero sin que en ningún caso los becarios puedan gozar de esta condición por un período superior a cinco años.

5.ª El Consejo Permanente del Instituto concederá las becas discrecionalmente, teniendo en cuenta el plan de trabajo que el Instituto haya previsto para el curso y la especial aptitud de los solicitantes para su revalorización.